

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

**Asunto: Notificación de respuesta.
Folio PNT: 330030524000364.
Folio interno: UT-J/0168/2024.**

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Información solicitada: 1. Sentencias resueltas por el Pleno de la SCJN (no disponibles electrónicamente:

- a) Amparo en Revisión 1811/91
- b) Amparo en Revisión 2104/91
- c) Amparo en Revisión 662/95
- d) Amparo en Revisión 1525/96
- e) Amparo en Revisión 1628/88

Información no disponible electrónicamente. Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación por analogía, del artículo 73 fracción II de la LGTAIP”

Respuesta

Le informo que su solicitud fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL, y se identificaron **los expedientes de Amparo en Revisión 1811/1991, de Amparo en Revisión 2104/1991, de Amparo en Revisión 662/1995, de Amparo en Revisión 1525/1996 y de Amparo en Revisión 1628/1988, todos del índice del Pleno** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:*



Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 1811/1991 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 2104/1991 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 662/1995 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 1525/1996 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 1628/1988 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción

Por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 1811/1991, 2104/1991 y 1628/1988**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes **de Amparo en Revisión 662/1995 y 1525/1996**, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su **versión pública**, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022¹, al identificar que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracciones I, III y IV, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad

¹ Consultable en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CESCJN-REV-42-2022.pdf

y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, puntos 1 y 5, incisos a, y c, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.

En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias de los Amparos en Revisión de mérito...”

Por lo anterior, y en lo que respecta a la información relativa **a las resoluciones definitivas de los expedientes que señala CDAACL**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	
----------	----------------------------	-----------------------	--